

RESOLUCIÓN TSE-RSP-N° 0229/2016
La Paz, 22 de junio de 2016

VISTOS:

Que, el artículo 14 párrafo II, de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a ser reconocida conforme a su identidad de género.

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado, concordando con el artículo 11-I de la Ley N° 018 de 20 de junio de 2010 – Ley del Órgano Electoral Plurinacional, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 25, dispone: *"El Tribunal Supremo Electoral tiene como atribución la: 1.- Organización y administración del Servicio de Registro Cívico; 2.- Organizar y administrar el sistema del Padrón Electoral; 3.- Organizar y administrar el registro civil; 4.- Suscribir convenios interinstitucionales en materia de registros civil y electoral, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales"*.

Que, el Servicio de Registro Cívico es una entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Que, el artículo 30 numeral 5 de la Ley citada precedentemente, dispone que *"(...) El Tribunal Supremo Electoral, con sujeción a las normas vigentes, tiene las siguientes atribuciones administrativas: 5. Expedir reglamentos internos para la organización y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales... (...)"*.

Que, el artículo 71, de la señalada Ley, en lo que respecta a las funciones del Servicio de Registro Cívico indica *"(...) 2. Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales; 3. Expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción... (...)"*.

Que, el artículo 72, de la mencionada Ley, referente a las obligaciones del Servicio de Registro Cívico, establece: *"1. Respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad de las personas y los demás derechos derivados de su registro; 2. Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas y 3. Velar por la información e integridad de la totalidad de la información registrada"*.

Que, la Ley N° 807 de Identidad de Género, de 21 de mayo de 2016, en su artículo 1, menciona: *"La presente ley tiene por objeto establecer el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género"*.

Que, la señalada Ley, en su artículo 7, dispone: *"El Servicio de Registro Cívico (SERECI), dependiente del Tribunal Supremo Electoral, se constituye en la autoridad competente a nivel nacional, para el registro del cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen a personas transexuales y transgénero, en el marco de la presente Ley y de la reglamentación específica que implemente el Servicio de Registro Cívico, para estos casos"*.

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ha valorado y considerado la aprobación del **"Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero"** y ante la necesidad de contar con un instrumento normativo que establezca el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero, establecido por la Ley N° 807 de Identidad de Género.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **"Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero"**; en sus 18 artículos, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales y que forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer que el **"Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero"**, entre en vigencia a partir del 1° de agosto de 2016.

TERCERO.- Por Secretaria de Cámara, póngase en conocimiento de las Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral, SERECI Nacional y Departamentales, y de los Tribunales Electorales Departamentales, la presente Resolución y el Reglamento adjunto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Delfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villica
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abg. Luis Fernando Arceaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



REGLAMENTO PARA EL CAMBIO DE NOMBRE PROPIO Y DATO DEL SEXO EN PARTIDAS DE NACIMIENTO DE PERSONAS TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO

Aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 229/2016 de 22 de junio de 2016

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO Y FINALIDAD). El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento del trámite administrativo para el cambio de nombre propio y dato del sexo de personas transexuales y transgénero en sus partidas de nacimiento, para el ejercicio de forma plena del derecho a la identidad de género.

Artículo 2.- (BASE NORMATIVA). El presente reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 807 de Identidad de Género.

Artículo 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para las y los servidores públicos y personal contratado del Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio de Registro Cívico (SERECI), y personas bolivianas transexuales y transgénero, mayores de 18 años, solteras, divorciadas o viudas.

Artículo 4.- (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente Reglamento, se incluye la definición de los siguientes términos:

- a) **Nota marginal electrónica.-** Es el registro de datos que se realiza en un campo determinado de la partida y que refleja la realización de un trámite administrativo sobre el mencionado documento, en este caso de "cambio de nombre y dato del sexo". La nota marginal es inserta en la base de datos, por la servidora o servidor público competente luego de emitida la Resolución o Autorización que da curso a un trámite y en ella se registran los siguientes datos: la fecha y hora de realización, el nombre o iniciales de la o el servidor público, el tipo de trámite realizado (rectificación, complementación, ratificación, cambio, cancelación, reposición o traspaso), el dato sujeto a saneamiento o cambio y los datos nuevos que se incorporan en la partida. Mediante la revisión de las notas marginales de una determinada partida, se obtiene el registro histórico de los cambios o saneamientos ejecutados. No debe ser visible cuando se imprimen los certificados de nacimiento, matrimonio o defunción. En los certificados impresos será visible el nuevo nombre y el nuevo dato del sexo instruido en la Resolución.
- b) **Autenticación Biométrica.-** Es aquel procedimiento técnico realizado sobre la base de huellas dactilares y fotografía facial, para la verificación de la identidad de las personas.

Artículo 5.- (LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD). Las Direcciones Departamentales, las Direcciones Regionales y Delegaciones del SERECÍ que disponga el Tribunal Supremo Electoral son competentes para recibir las solicitudes de cambio de nombre propio, dato de sexo en las partidas de nacimiento presentadas por personas transexuales y transgénero bolivianas mayores de 18 años o sus apoderados legales, debidamente identificados.

ARTÍCULO 6.- (AUTORIDAD COMPETENTE). Las Directoras y los Directores Departamentales del SERECI son las autoridades competentes para resolver las solicitudes de cambio de nombre propio, dato de sexo en las partidas de nacimiento de personas transexuales y transgénero que se presenten en las Direcciones Departamentales, las Direcciones Regionales y Delegaciones del SERECI que estén bajo su dependencia.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 7.- REQUISITOS.- Los requisitos para solicitar el cambio de nombre y dato del sexo de personas transexuales y transgénero por la vía administrativa en las partidas de nacimiento, son los establecidos en el artículo 8 de la Ley Nro. 807 de Identidad de Género.

Artículo 8.- CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.-

I.- Para que la documentación descrita en el artículo 8 de la Ley Nro. 807 de Identidad de Género sea admisible, debe reunir las siguientes condiciones:

Nº	REQUISITO	CONDICIÓN DE ADMISIBILIDAD
1	Carta de solicitud de cambio de nombre propio y dato de sexo, manifestando el nombre propio y dato de sexo inicialmente registrado y el nuevo nombre propio elegido y dato de sexo correspondiente a su identidad de género.	Dos ejemplares originales, según formato establecido en el formulario I.
2	Examen técnico psicológico que acredite que la persona conoce y asume voluntariamente las implicaciones de su decisión	En original, expedido por profesional psicólogo/a del sector público o privado. El certificado debe incluir los siguientes datos de profesional: Nombres y Apellidos, Cédula de Identidad, Número de Título Profesional y Universidad que emitió el título.
3	Certificado de nacimiento computarizado, que acredite la mayoría de edad de la o el solicitante.	En original y computarizado.
4	Certificación de datos de personas emitido por el SEGIP sin observación.	En original
5	Certificado de Libertad de estado civil expedido por el SERECI.	En original, emitido dentro de los últimos 3 meses previos a la solicitud.

6	Certificado de descendencia expedido por el SERECI.	En original, emitido dentro de los últimos 3 meses previos a la solicitud.
7	Certificado del REJAP, emitido por el Consejo de la Magistratura.	En original emitido dentro del último mes previo a la solicitud.
8	Fotografía actualizada de la imagen que corresponda a la nueva identidad de género.	La fotografía será capturada por el operador del SERECI.

II.- Toda la documentación deberá ser presentada en el orden establecido precedentemente, en un folder tamaño oficio con fastener(sujetador).

CAPÍTULO III LEGITIMACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- (PERSONAS LEGITIMADAS PARA PRESENTAR SOLICITUDES).-

I.- Las solicitudes deberán ser presentadas de forma personal.

II. En caso de personas transexuales o transgénero bolivianas que residan en el exterior del país, la solicitud podrá ser presentada por una o un apoderado legal, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Original del Poder Notarial legalizado por Cancillería y protocolizado por Notario de Fe Pública en Bolivia.
- b) Original de la ficha técnica dactiloscópica de la persona interesada (Anexo II).
- c) Fotocopia de la cédula de identidad de la o el apoderado.

Artículo 10.- (AUTENTICACIÓN PERSONAL Y PROCEDIMIENTO PREVIO PARA PERITAJE DACTILAR).-

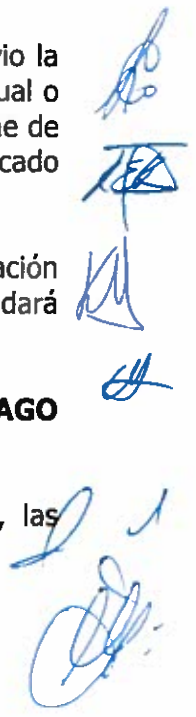
I. Si la solicitud es presentada de forma personal se procederá a la autenticación biométrica de la o el solicitante.

II. Si la solicitud es presentada por la o el apoderado se remitirá con carácter previo la ficha técnica dactiloscópica que contiene las huellas dactilares de la persona transexual o transgénero en original a la Dirección Nacional del SERECI, para la emisión del Informe de Verificación correspondiente. La o el apoderado legal también será autenticado biométricamente.

III. Con la autenticación biométrica personal y con la emisión del informe de verificación correspondiente para el caso de la verificación de la ficha técnica dactiloscópica, se dará paso a la revisión previa de los demás requisitos.

Artículo 11.- (REVISIÓN PREVIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y PAGO DE PAPELETAS VALORADAS).

I.- Las o los servidores públicos designados en las Direcciones Departamentales, las



Directoras o Directores Regionales o las Delegadas o Delegados del SERECI, revisarán con carácter previo que todos los documentos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento hayan sido presentados en su totalidad, reuniendo además las condiciones de admisibilidad previstas en el párrafo II del citado artículo.

II.- De cumplirse con la presentación de todos los requisitos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento, las y los servidores del SERECI devolverán un ejemplar de la Carta de Solicitud con el cargo de recepción sellado y firmado, señalando la fecha y hora de ingreso de la solicitud. A partir de la fecha de recepción se computará el plazo de 15 días calendario para emitir la Resolución Administrativa prevista en el artículo 9 párrafo III de la Ley Nro. 807 de Identidad de Género.

III.- De no cumplirse con la presentación de requisitos, se informará al usuario o usuaria cual es el o los requisitos que se deben cumplir y no se recibirá la Carta de Solicitud ni la documentación adjunta. Una vez subsanada la falta del requisito, la o el solicitante volverá a presentar la documentación.

IV.- De haberse identificado el cumplimiento previo de requisitos e ingresada la solicitud, el o la solicitante deberá cubrir el costo de 5 papeletas valoradas de "Trámite Administrativo" por única vez. Las valoradas se adjuntarán al legajo de documentos.

Artículo 12.- (REMISIÓN DE ANTECEDENTES A LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES). Cuando la solicitud sea recibida en una Dirección Regional o en una Delegación del SERECI., dentro de las 24 horas siguientes de recibida la solicitud se remitirán estos antecedentes a la Dirección Departamental respectiva, necesariamente por las siguientes vías:

- 1.- En formato digital, vía correo electrónico (con toda la documentación escaneada).
- 2.- En formato físico, vía correo aéreo o terrestre (con toda la documentación original).

Artículo 13.- (INFORME TÉCNICO).

I. Dentro de las 24 horas de recibido el correo electrónico, la Directora o el Director Departamental emitirá el decreto correspondiente, ordenando a la Jefatura de Sección de Tecnologías de la Dirección Departamental del SERECI la emisión de un Informe Técnico que identifique plenamente la partida de nacimiento de la o el solicitante y que se debe someter al procedimiento de cambio de nombre propio y dato del sexo, así como los resultados de la identificación biométrica.

II. El Informe Técnico deberá identificar además las partidas de matrimonio y las partidas de nacimiento de hijas e hijos del titular (si las tuviere).

III. El Informe Técnico deberá ser devuelto a la Dirección Departamental en el plazo de tres (3) días calendario de recibido el decreto emitido por la Dirección Departamental.

Artículo 14.- (INFORME LEGAL).

I. Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el Informe Técnico, la Directora o Director Departamental del SERECI emitirá el decreto que ordene a la Jefatura de Sección de Registro Civil, la elaboración de un Informe Legal, que contenga la valoración legal de la solicitud y de la documentación presentada, además del detalle de las partidas de registro civil y electoral, recomendando la emisión de una Resolución Administrativa de Aceptación o de una Resolución Administrativa de Rechazo de la solicitud.

II. El Informe Legal deberá ser entregado a la Dirección Departamental en el plazo de tres (3) días calendario de recibido el decreto emitido por la Dirección Departamental. Se acompañará al mismo del Proyecto de Resolución, según el Anexo 3 del presente Reglamento.

Artículo 15.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).-

I. La Directora o Director Departamental, dentro de los dos (2) días calendario de recibido el Informe Legal y sus antecedentes, dictará la Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo. La Resolución será emitida en dos ejemplares originales, uno para la notificación al solicitante y otra para archivo.

II. La Resolución de Aceptación contendrá las siguientes disposiciones:

- a) El nombre de la o el servidor público que procederá a realizar el cambio de nombre propio y dato de sexo en la partida de nacimiento de la o el titular.
- b) El registro de las notas marginales (de acuerdo a Anexo IV) en las partidas de matrimonio que pudiere tener la o el solicitante y en las partidas de nacimiento de hijas e hijos, si corresponde.
- c) La actualización del registro electoral.
- d) La emisión de los certificados que requiera el o la solicitante, previo pago de los valores correspondientes.

III. Si se emite una Resolución de Rechazo, se identificará la causal del rechazo y se dispondrá la notificación a la o el interesado.

Artículo 16.- (NOTIFICACIÓN).- La Resolución administrativa será notificada a la o el solicitante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, en Secretaría del lugar de presentación.

Artículo 17.- (RECURSOS Y FORMAS DE RESOLUCIÓN).-

I. Contra las resoluciones emitidas en estos trámites administrativos, procede el recurso de Revocatoria, que deberá ser presentado ante la misma autoridad que dictó la resolución, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación con la misma. La autoridad recurrida, deberá emitir resolución, dentro de los tres (3) días hábiles de presentado el recurso. Las formas de resolución son:

- Revocando la Resolución impugnada y disponiendo el cambio del nombre propio, dato del sexo en la partida de nacimiento del solicitante y otras partidas que correspondan.
- Ratificando la Resolución impugnada.

II. Contra la Resolución que resuelve el recurso de Revocatoria, procede el Recurso Jerárquico, que deberá ser presentado ante la misma autoridad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la Resolución. Esta autoridad deberá remitir antecedentes a la Dirección Nacional del SERECI dentro de los cinco (5) días hábiles computables a partir de recibido el recurso Jerárquico.

La Directora o Director Nacional del SERECI emitirá Resolución dentro de los tres (3) días hábiles de ingresado el recurso a su despacho. Las formas de Resolución son mediante:

- a) Revocatoria de la Resolución impugnada y disponiendo el cambio del nombre propio, dato del sexo en la partida de nacimiento del solicitante y otras partidas que correspondan.
- b) Ratificación de la Resolución impugnada.

Artículo 18.- (ARCHIVO Y NOTIFICACIÓN A OTRAS ENTIDADES).- I.- Una vez emitida la Resolución y habiendo vencido los plazos sin que se presenten recursos o cuando estos hayan sido rechazados, la Dirección Departamental dispondrá que mediante Secretaría se proceda a sacar las fotocopias legalizadas de la Resolución que sean estrictamente necesarias, para su remisión a la Dirección Nacional del SERECI.

La Resolución original junto a sus antecedentes, serán remitidos a la Dirección Nacional del SERECI, la que en archivo especial custodiará la documentación.

II. Las Resoluciones de Aceptación, serán notificadas por la Dirección Nacional del SERECI en un plazo de 15 días a las máximas autoridades de las instituciones definidas en el artículo 9 párrafo V de la Ley N° 807 de Identidad de Género, además del Órgano Judicial, Procuraduría General del Estado y Ministerio de Justicia (SIPPASE) mediante correo certificado u otros medios electrónicos que se coordinen entre el SERECI y las entidades.

III. Cuando el solicitante haya pedido la notificación a otra entidad en su carta de solicitud, el SERECI, también procederá a notificar a esta instancia. En caso que el SERECI identifique la necesidad de notificar a otra entidad pública, realizará la notificación, reportando el hecho a la o el solicitante.

IV. Las entidades notificadas deben reportar el cambio realizado a la Dirección Nacional del SERECI.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para la recepción de las solicitudes se habilitan las nueve Direcciones Departamentales y las Direcciones Regionales del SERECI que cuenten con conectividad al momento de la emisión del presente Reglamento.

Las nuevas reparticiones que se vayan habilitando para la recepción de solicitudes del trámite administrativo para el cambio de nombre propio y dato del sexo de personas transexuales y transgénero en las partidas de nacimiento, serán aprobadas progresivamente mediante Resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se instruye a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación en coordinación con la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Supremo Electoral, publicar en la página web del OEP, un portal público para que los profesionales Psicólogos que ejercen la profesión en Bolivia, se registren voluntariamente para conformar una base de datos de referencia.

SEGUNDA.- Se adiciona el inciso e) al artículo 20 del Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, con el siguiente texto:

- e) Para la actualización del registro electoral biométrico de personas transexuales y transgénero que opten por realizar el cambio de nombre, dato de sexo e imagen, en el marco de lo previsto en la Ley N° 807, no será necesaria la presentación de la cédula de identidad actualizada, siendo suficiente que luego de proceder a la emisión de la Resolución Administrativa señalada en el artículo 15 del presente Reglamento, mediante la autenticación biométrica de la o el solicitante se verifique el registro electoral sujeto a cambio de nombre, dato de sexo e imagen, para proceder a su actualización.

La Paz, junio de 2016

**CARTA DE SOLICITUD
FORMATO INTERNO SERECI
TRÁMITE DE CAMBIO DE NOMBRE PROPIO, DATO DE SEXO EN PARTIDA DE NACIMIENTO**

Lugar y Fecha:.....

Señor (a)

DIRECTOR (A) DEPARTAMENTAL DEL SERECI DE:

Presente.-

1. INFORMACIÓN ACTUAL DE LA O EL TITULAR DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO (Llenar c/ letra imprenta y mayúscula)			
Nombres:			
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Dato de sexo actual:			
Fecha de Nacimiento	/ /	Nº C.I.	
Lugar de Nacimiento	Departamento..... Provincia		
	Localidad.....		
Nacionalidad		Est. Civil	
Nombre del Padre			
Nombre de la Madre			

PULGAR DERECHO

PULGAR IZQUIERDO

2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA QUE SE ADJUNTA (Marcar con una X)

- | | |
|---|--|
| 1. <input type="checkbox"/> EXÁMEN TÉCNICO PSICOLÓGICO | 6. <input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN DEL REJAP |
| 2. <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE NACIMIENTO | 7. <input type="checkbox"/> PODER NOTARIAL VISADO POR CANCELLERIA Y NOTARIA |
| 3. <input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN DEL SEGIP | 8. <input type="checkbox"/> FICHA TÉCNICA DACTILOSCÓPICA |
| 4. <input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN DE LIBERTAD DE ESTADO CIVIL | 9. <input type="checkbox"/> FOTOCOPIA DE C.I. DEL APODERADA/O (cuando corresponda) |
| 5. <input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN DE ESTADO CIVIL | |

3. MANIFESTACIÓN DEL NUEVO NOMBRE PROPIO Y DATO DE SEXO (Llenar con letra de imprenta)

NUEVO NOMBRE PROPIO	1er. Nombre:.....	2do Nombre:.....
NUEVO DATO DE SEXO (Marcar con una X)	FEMENINO <input type="checkbox"/>	MASCULINO <input type="checkbox"/>

4. DATOS DEL O LA SOLICITANTE (Llenar con letra imprenta)

SOLICITUD PERSONAL <input type="checkbox"/>	SOLICITUD DE APODERADO <input type="checkbox"/>	<p align="center">Firma de la o el solicitante</p>
Nombres y apellidos de la o el solicitante:		
Nº de Cédula de Identidad:		
Correo electrónico:		
Teléfono de Contacto:		
Lugar de Notificación : Lugar de recepción: <input type="checkbox"/> Dir. Departamental: <input type="checkbox"/>		

5.- DE MANERA EXPRESA, SOLICITO SE NOTIFIQUEN A LAS SIGUIENTES ENTIDADES, EN CASO DE QUE LA PETICION DE CAMBIO DE NOMBRE Y DATO DE SEXO SEA ACEPTADA:

1.
2.
3.
4.

6. ESPACIO PARA SER LLENADO POR LA O EL SERVIDOR PUBLICO DEL SERECI

Verificada la documentación de la presente solicitud en mi condición de servidora o servidor público del SERECI certifico que presentaron todos los requisitos previstos en el Reglamento aprobado por Resolución de Sala Plena N°/2016 y enunciados en el punto 2 del presente formulario. **POR LO QUE SE PROCEDE A RECIBIR LA SOLICITUD, IMPRIMIENDO EL SELLO DE RECEPCIÓN CON LA FECHA Y HORA DE INGRESO.**
A dicho efecto, se procede en el día a presentar la documentación a Despacho de la Dirección Departamental, en Fs.

7. DATOS DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL SERECI

SELLO DE RECEPCION	SELLO Y FIRMA DE LA O EL SERVIDOR PUBLICO
--------------------	---

✓

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL (SERECI)

SECCION(izq.)	PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE
SERIE (Der.)					

SERIE							
-------	--	--	--	--	--	--	--

SECCION					
---------	--	--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



FICHA TECNICA DACTILOSCOPICA

TRAMITE: CAMBIO DE NOMBRE PROPIO, DATO SE SEXO E IMAGEN - "LEY DE IDENTIDAD DE GENERO"

N° C.I. o Pasaporte:	Fecha de Nacimiento:
Dato de Sexo actual:	Estado Civil:	Divorciada/o <input type="checkbox"/>	Soltera/o <input type="checkbox"/> Viuda/o <input type="checkbox"/>

NOMBRES	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
Lugar de Nacimiento	PAIS..... DEPARTAMENTO..... LOCALIDAD.....

[Handwritten signature]